

ACUERDO Nro. SNGR-001-2025

M. ENG. JORGE CARRILLO TUTIVÉN
SECRETARIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO:

- QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.
- QUE**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- QUE**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.
- QUE**, el artículo 389 de la Constitución de la República, establece que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; y que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley.
- QUE**, el artículo 390 de la Constitución de la República, determina que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico; y que, cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con

respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.

QUE, el numeral 5 del artículo 397 de la Constitución de la República, contempla que, para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.

QUE, la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 488, del 30 de enero 2024, en su Disposición General Primera indica: *“La actual Secretaría de Gestión de Riesgos se convertirá en Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos para lo cual adaptará todas sus normativas institucionales”*.

QUE, el artículo 23 Ibidem, estipula que: *“La rectoría de la política y del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres es competencia de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, como entidad técnica de derecho público, con rango de ministerio, adscrita a la Función Ejecutiva. La máxima autoridad será ejercida por una secretaria o secretario con rango de ministro, que será nombrado por el presidente de la República y no podrá asumir la rectoría en una materia distinta (...)”*.

QUE, el numeral 11 del artículo 23 Ibidem establece como atribución y competencia del ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres: *“Diseñar, definir e implementar planes, programas y proyectos en el ámbito de la gestión del riesgo de desastres, en coordinación con los integrantes del Sistema, garantizando la participación ciudadana”*.

QUE, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo garantiza el principio de colaboración entre instituciones públicas, consisten en el trabajo de las administraciones de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo, así como el establecimiento de mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

QUE, el artículo 26 Ibidem establece en el marco del principio de corresponsabilidad y complementariedad que todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

- QUE,** el artículo 28 de Ibidem prescribe que, para aplicación del principio de colaboración, las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.
- QUE,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo.
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre ellas se señala a la Secretaría de Gestión de Riesgos.
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 534, de 03 de octubre de 2018, el señor Lcdo. Lenín Moreno Garcés, ex Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la transformación de la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias; dirigido por un/a Director/a General, con rango de Ministro de Estado;
- QUE,** el Decreto Ejecutivo Nro. 641, de 06 de enero de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador de la época, dispuso la transformación de Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias a Secretaría de Gestión de Riesgos.
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 42 de 04 de diciembre de 2023, el Sr. Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al suscrito Secretario Nacional de Gestión de Riesgos.
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 521 de fecha 04 de febrero de 2025 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó un mecanismo para facilitar la reintegración social y económica de los migrantes ecuatorianos retornados por las recientes políticas migratorias de los Estados Unidos de Norte América, promoviendo su dignidad humana, mediante una transferencia monetaria mensual, de carácter temporal y condicionada a la ejecución de actividades.
- QUE,** en el Art. 4 Ibidem, determina que: *“La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos definirá en el marco de sus competencias las acciones tendientes*

a aportar en la reintegración social y económica de los migrantes retornados. Se priorizarán acciones de levantamiento o actualización de registros, entre otras. La entidad determinará el mecanismo de monitoreo y supervisión del cumplimiento de las acciones emprendidas por las y los beneficiarios registrados”.

QUE, el tercer inciso del artículo 5 del citado instrumento establece *“En lo posterior, el pago se activará conforme el listado de beneficiarios que remitirá la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos al MIES, previa verificación del cumplimiento de las acciones emprendidas por los beneficiarios; y, confirmación del Registro Social del cumplimiento de los criterios generales establecidos en el artículo 2 presente Decreto Ejecutivo y que no consten como fallecidos en las bases de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación por parte del Registro Social”.*

QUE, el artículo 7 del Decreto Ibidem señala que *“La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, luego de la verificación de los requisitos realizada por la Unidad del Registro Social, remitirán según corresponda, el listado aprobado de los beneficiarios activos (padrón final de beneficiarios) al Ministerio de Inclusión Económica y Social en los formatos establecidos por el Banco Central del Ecuador, para que se proceda con el pago de la transferencia monetaria, conforme lo descrito en el artículo 5 del presente Decreto. En el caso de valores no acreditados a las cuentas bancarias, el valor se cancelará de manera acumulada el siguiente mes, de acuerdo a la información que conste en el listado aprobado remitido por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos”.*

QUE, conforme se indica en el artículo 9 del mencionado Decreto, se establece *“El Ministerio de Inclusión Económica y Social remitirá mensualmente el reporte de las transferencias a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos con el fin de que se mantenga la información actualizada y que se efectúen los ajustes correspondientes relacionados a las transferencias no acreditadas, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 7 del presente Decreto Ejecutivo”.*

QUE, en la disposición general CUARTA Ibidem, determina que: *“La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, remitirá al Ministerio de Inclusión Económica y Social, en un término de 48 horas a partir de la emisión del presente Decreto el listado de acciones en el marco de su competencia tendientes a aportar en la reintegración social y económica de los migrantes ecuatorianos retornados que se convertirán en los potenciales beneficiarios”.*

QUE, en la disposición general NOVENA Ibidem, dispone que: *“La Unidad de Registro Social, deberá remitir a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, la base de datos de los beneficiarios del mecanismo definido en el artículo 1 del presente Decreto, en un término no mayor a los primeros seis (6) días de cada mes, contados desde la recepción de la información determinada en el presente decreto”.*

QUE, disposición general DÉCIMA del documento antes citado señala que: *“La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en base al listado final de los beneficiarios registrados y aprobados, deberán notificar de manera inmediata al beneficiario su inclusión al programa”.*

QUE, uno de los objetivos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos es cultivar la prevención en desastres, estableciendo herramientas de conocimiento y prácticas adecuadas a disposición de la ciudadanía, generando sentido de protección y cuidado comunitario que pueda ser puesto en práctica a través del tiempo por quienes adquieran esta experiencia.

QUE, con el finalidad de instrumentar las acciones dispuestas en el Decreto Ejecutivo Nro. 521, de fecha 04 de febrero de 2025, vinculadas con la reintegración social y económica de los migrantes retornados de los Estados Unidos de Norte América, es necesario establecer el mecanismo de monitoreo y supervisión de las acciones emprendidas para las y los beneficiarios.

En ejercicio de la facultad establecida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa aplicable:

ACUERDA:

EXPEDIR LOS LINEAMIENTOS PARA EL MONITOREO Y SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS DIFERENTES PROCESOS DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES, QUE REALIZARÁN LAS Y LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA “ECUADOR ES TU HOGAR”

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- El presente acuerdo tiene por objeto establecer un marco de acción y coordinación bajo un enfoque de administración por procesos, la regulación de los lineamientos que permitan verificar el cumplimiento de las actividades que desarrollaran las y los beneficiarios del programa generado mediante decreto ejecutivo Nro. 521, de fecha 04 de febrero de 2025, actividades que se

circunscriben dentro de las competencias de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, promoviendo su dignidad humana, mediante una transferencia monetaria mensual de carácter temporal, mecanismo para atender, proteger, y facilitar la reintegración social y económica de los migrantes ecuatorianos retornados por las recientes políticas migratorias de los Estados Unidos de Norte América, así como cumplir las disposiciones contenidas en el decreto antes citado.

Artículo 2.- La aplicación del presente acuerdo es obligatoria para la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, incluidas las Coordinaciones Zonales de Gestión de Riesgos.

CAPÍTULO II

DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS DIFERENTES COMPONENTES DE LA GESTIÓN DE RIESGOS.

Artículo 3.- De conformidad con los componentes establecidos en el artículo 6 de la LOGIRD, se establecen las siguientes actividades a elección de las y los beneficiarios del programa:

1. Mapeos participativos y levantamiento de información de zonas vulnerables.
2. Apoyo al personal de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos en la obtención de información por intermedio del uso de equipos geofísicos, topográficos y demás instrumentos para el análisis del riesgo. El uso de los equipos será realizado por el personal de la SNGR.
3. Disminuir el impacto de las multiamenazas como inundaciones, deslizamientos, erupciones volcánicas entre otros efectuando actividades de reducción de riesgos con los comités comunitarios de gestión de riesgos (CCGR).
4. Promover la sensibilización sobre riesgos de manera dinámica a través de la participación en ferias de prevención de riesgos de desastres por un Ecuador resiliente.

5. Participar como apoyo en el levantamiento de información para la evaluación inicial de necesidades ante la ocurrencia de un evento adverso.
6. Participar como apoyo en el proceso logístico de ayuda humanitaria para la atención a familias afectadas o damnificadas debido a la ocurrencia de eventos adversos.

Cada beneficiario elegirá participar en una de las actividades antes mencionadas luego de haber realizado la capacitación virtual en la que se explicará cada una de ellas.

La actividad a realizar por parte del beneficiario, se desarrollará en lugares cercanos al domicilio que registre, lo cual deberá ser planificado por la Coordinación Zonal correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LOS RESPONSABLES EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES

Artículo 4.- Los responsables de la actividad 1 mencionada en el artículo 3 del presente acuerdo serán:

- Director/Directora de Análisis de Riesgo
- Director/Directora de Gestión de la Información

Artículo 5.- Los responsables de la actividad 2, 3 y 4 mencionadas en el artículo 3 del presente acuerdo serán:

- Director/Directora de Fortalecimiento y Desarrollo de Capacidades en Gestión de Riesgos
- Director/Directora de Políticas y Estándares en Gestión de Riesgos

Artículo 6.- Los responsables de la actividad 5 y 6 mencionada en el artículo 3 del presente acuerdo serán:

- Director/Directora de Operaciones
- Director/Directora de Asistencia Humanitaria

CAPÍTULO IV

MECANISMO DE REGISTRO DE ACTIVIDADES

Artículo 7.- Para el registro de las actividades, se seguirá de la siguiente manera:

1. **Mapeos participativos y levantamiento de información de zonas vulnerables.** – Se crearán grupos organizados de personas que trabajen en toma de coordenadas y registro fotográfico de zonas de acumulación de agua (inundaciones etc.) y zonas susceptibles a movimientos en masa.

Las zonas a visitar serán asignadas por cada una de las coordinaciones zonales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

2. **Apoyo al personal de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos en la obtención de información por intermedio del uso de equipos geofísicos, topográficos y demás instrumentos para el análisis del riesgo.-** Se crearán grupos organizados de personas que trabajen bajo la dirección de un funcionario de la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos en el levantamiento de la información a través de los equipos antes mencionados.
3. **Disminuir el impacto de las multiamenazas.** - Los Comités Comunitarios de Gestión de Riesgos con los cuales se harán las actividades de reducción serán definidos por cada una de las coordinaciones zonales. Una vez se cuente con esa información se crearán grupos organizados de personas entre SRR y cada Coordinación Zonal para que trabajen bajo la dirección de un/a funcionario/a de la misma dependencia territorial, en actividades de reducción de riesgos con los comités comunitarios de gestión de riesgos.
4. **Promover la sensibilización sobre riesgos.-** Los espacios de sensibilización serán asignados por cada una de las coordinaciones zonales con asesoría de la SRR. Una vez se cuente con esa información se crearán grupos organizados de personas entre SRR y cada Coordinación Zonal para que trabajen bajo la dirección de un/a funcionario/a de la misma dependencia territorial, y que así que participen como sensibilizadores en las ferias de prevención de riesgos de desastres por un Ecuador resiliente.
5. **Levantamiento de información para la evaluación inicial de necesidades.** - Se designarán a las personas que trabajen bajo la dirección de un funcionario de la Secretaria Nacional de Gestión de

Riesgos para brindar apoyo en el levantamiento de información en las zonas afectadas por eventos adversos, previa coordinación con distintos niveles de gobierno.

- 6. Soporte logístico para la ayuda humanitaria.** - Se designarán a las personas que trabajen bajo la dirección de un funcionario de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos para brindar apoyo en la distribución de asistencia humanitaria a las familias afectadas o damnificadas por la ocurrencia de eventos adversos.

Para todas las actividades señaladas las Coordinaciones Zonales serán las encargadas de que se cumpla en territorio la actividad y tomarán un control de asistencia, que contará con los siguientes campos: Nombres, Apellidos, número de Cédula de Identidad, número celular, lugar de la Actividad (zonal, provincia, cantón y sector), fecha de la actividad, duración. Este control de asistencia señalará el nombre del funcionario que estuvo encargado en territorio de las actividades y será remitido una vez culmine la actividad por parte de los Coordinadores Zonales.

Las Subsecretarías mantendrán un debido registro de lo remitido de manera que estimen el cumplimiento de cada una de las actividades efectuadas durante el mes. Antes de que culmine el mes este registro de cumplimiento será remitido a la Subsecretaría General para su aprobación y consolidación y posterior envío de información a la Dirección Financiera.

Nivel de Responsabilidad	Actividad	Encargado
Territorial	Se encargarán del cumplimiento de actividades y del control de asistencia	Coordinaciones Zonales
Revisión de la información de las CZ dependiendo de la actividad	Filtrar la información y evaluación del cumplimiento de las actividades	Subsecretarías
Consolidación de la información	Aprobar y consolidar la información de las Subsecretarías	Subsecretaría General

CAPÍTULO V DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ACCIONES EMPRENDIDAS

Artículo 8.- Con la finalidad de mantener un adecuado registro de las actividades realizadas por los beneficiarios, con especificación de lugar, fecha e individualización de participantes, se han definido los siguientes productos:

1. Como producto final para la actividad 1, se deberán entregar la ficha de registro de las coordenadas tomadas en los sitios visitados junto con el registro fotográfico. Así como se deberá llenar por parte del/a funcionario/a de la Coordinación Zonal y luego entregar el control de asistencia que indique quienes cumplieron con esta actividad.
2. Como producto final para la actividad 2, 3, 4, 5 y 6 se deberá se deberá llenar por parte del funcionario de la Coordinación Zonal y luego entregar el control de asistencia que indique quienes cumplieron con esta actividad.
3. Para todos los casos se deberá entregar un reporte mensual del apoyo provisto, la bitácora de registro de asistencia y el registro fotográfico.

Tal como se dispone en el artículo anterior, la Subsecretaría General de Gestión de Riesgos aprobará y consolidará la información respecto al cumplimiento de las actividades por parte de los beneficiarios, de acuerdo con la información proporcionada por las Subsecretarías, lo cual posteriormente remitirá a la Directora Financiera para que proceda a cumplir con el trámite que corresponda para el pago.

Así mismo, consolidará la información de los casos contemplados en el capítulo VI del presente instrumento.

Artículo 9. - La Dirección de TIC's, deberá desarrollar las herramientas tecnológicas necesarias que faciliten el registro de la información de los participantes de este programa, así como la difusión de la información que se dirigirá a los beneficiarios, manteniendo activos los canales informativos que considere necesarios.

CAPÍTULO VI

DE LA EXCLUSIÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA

Artículo 10.- La exclusión de algún beneficiario o beneficiaria del programa, es la consecuencia del incumplimiento de parámetros de conducta adecuada y asistencia al desarrollo de las actividades. Con la finalidad de asegurar que la exclusión sea transparente y justa, se deben establecer parámetros claros que ayuden a determinar si un beneficiario o beneficiaria es apto para continuar o no en el programa.

Serán parámetros de exclusión del programa "ECUADOR ES TU HOGAR", los beneficiarios que incurran en alguna de las siguientes causales:

1. Por Inasistencia: En caso de inasistencia reiterada o no justificada oportunamente y que no cumpla un mínimo de asistencia del 70% a las capacitaciones o actividades virtuales o presenciales determinadas por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. En caso de que un beneficiario no pueda cumplir con el tiempo estipulado, debe informar al responsable territorial que asignará la Coordinación Zonal con antelación para poder tomar las decisiones adecuadas sin afectar el avance de la actividad.

2. Por Incurrir en actos violentos contra bienes o personas: Si un beneficiario o beneficiaria ha realizado algún acto de violencia, acoso, prolifera expresiones ofensivas o de descrédito, o atenta contra bienes tanto públicos como privados o personas en la realización de las actividades correspondientes al programa “ECUADOR ES TU HOGAR” será excluido del mismo.

3. Por Petición escrita del beneficiario: Si un beneficiario no desea seguir dentro del programa establecido, deberá presentar una comunicación expresa de su deseo de no continuar con las actividades que forman parte del mismo, la cual deberá ser enviada a través del correo electrónico registrado por el beneficiario o beneficiaria y puesto en conocimiento del Coordinador Zonal de Gestión de Riesgos correspondiente.

Para efecto de la aplicación de los numerales 1 y 2 del presente artículo, se deberá contar con el respectivo informe de la autoridad en territorio o parte de lo suscitado, siendo siempre que sea posible, adjuntar los sustentos del cometimiento de tales casuales, lo cual será deliberado por el Subsecretario responsable de la actividad en conjunto con la Subsecretaria General, quienes la resolución final la notificarán al beneficiario o beneficiaria por medio de la Dirección de TIC's al correo electrónico registrado en la inscripción.

Artículo 11.- La ejecución de las disposiciones contenidas en el presente capítulo serán de responsabilidad de las autoridades en territorio y el seguimiento de las mismas estará a cargo de las Subsecretarías.

En caso de tomar decisiones respecto a exclusiones, las mismas se deberán realizar entre las Subsecretarías y la Subsecretaria General sin afectar el avance de las actividades de los demás beneficiarios.

CAPÍTULO VII ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 12. - Para el cumplimiento del tercer inciso del artículo 5, en concordancia con el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 521, la Dirección Financiera de la SNGR, generará el listado que se remitirá al Ministerio de

Inclusión Económica y Social, en los formatos establecidos por el Banco Central del Ecuador, para que se proceda con el pago de la transferencia monetaria, en los términos establecidos en el citado Decreto.

El Ministerio de Inclusión Económica y Social remitirá mensualmente el reporte de las transferencias a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos con el fin de que se mantenga la información actualizada y que se efectúen los ajustes correspondientes relacionados a las transferencias no acreditadas, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 9 del Decreto ejecutivo.

Para el cumplimiento del inciso anterior, las novedades que conlleven a la actualización de la información que debe poseer la SNGR será analizada y administrada por la Dirección Financiera, quien entregará el reporte a la Subsecretaría General. Esta última es la encargada de distribuir las actualizaciones y ajustes que correspondan a cada responsable de las actividades y supervisar que se superen o depuren las novedades en caso de haberlas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Encárguese a la Subsecretaría General de Gestión de Riesgos la coordinación con el Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Interior, Unidad de Registro Social, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para la instrumentación y aplicación del Decreto Ejecutivo Nro. 521 y el presente acuerdo.

SEGUNDO.- Encárguese el seguimiento, control y evaluación periódica de lo descrito en el presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Gestión de Riesgos, con el fin de garantizar su correcto cumplimiento; y, en caso de inobservancia por parte de las Coordinaciones Zonales y Subsecretarías, gestionará el inicio del proceso sancionatorio.

TERCERO.- Encárguese el cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría General de Gestión de Riesgos; Subsecretarías de: Gestión de la Información y Análisis de Riesgos; Reducción de Riesgos; Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos; Coordinaciones Zonales de Gestión de Riesgos; y, la Dirección Financiera de la Secretaría Gestión de Riesgos.

CUARTO.- En caso de tomar decisiones respecto a exclusiones de beneficiarios/as, las mismas se deberán realizar entre las Subsecretarías y la Subsecretaría General sin afectar el avance de las actividades de los demás beneficiarios.

QUINTO.- Se dispone la publicación del contenido de este Acuerdo en el Registro Oficial y en el Portal web de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Samborondón, a los veinte días del mes de febrero de 2025.

PUBLÍQUESE, SOCIALÍCESE Y CÚMPLASE.

**M. ENG. JORGE CARRILLO TUTIVÉN
SECRETARIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS**